

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151

"2012 - En memoria de los Héroes de Malvinas"

NOTA Nº 0 2 4 / 1 2

LETRA J.A.M.F.

USHUAIA, 0 1 FEB 2012

AL SEÑOR PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SR. Oscar RUBINOS
S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 21/2/12	Hs. 12:30
Numero: 32	Fojas: 4
Expte. Nº	
Girado: 272/00	
Recibido: No. 4160/12	

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de remitir Proyecto de Ordenanza modificando el artículo 4º y 6º de la O.M. Nº 3411,-

Motiva la modificación propuesta, el análisis efectuado que se adjunta en copia a la presente signado como Anexo I.

Agradeciendo se curse las petición formulada conforme lo indicado, saludo a Usted y a los Señores Concejales con mi consideración más distinguida.

Dra. Adriana PEREZ TORRE
Jueza de Faltas
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 4º, de la Ordenanza Municipalidad N° 3411 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2º, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar inspección, además de la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 1º de la presente.

El conductor que no respetare la indicación de detención, de los agentes de tránsito en operativo de alcoholemia, incurrirá en falta grave.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo 6º, de la Ordenanza Municipal N° 3411 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º.- En los casos previstos en el Artículo 5º, el infractor será sancionado con multa graduable de entre UN MIL (1.000) U.F.A a CINCO MIL (5.000) U.F.A., y se procederá a la retención de la Licencia de Conducir de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La primera vez: inhabilitación para conducir de TRES (3) meses;
- b) En caso de reincidencias, se aplicará la inhabilitación para conducir por un período no menor a SEIS (6) meses y en escalas sucesivas hasta el límite de DOCE (12) meses;
- c) Superado el límite establecido en el Inciso anterior, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para la conducción del cualquier tipo de vehículos dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia.

Para ser rehabilitado deberá obtener, de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos y/o cuatriciclos motorizados y constancia de haber realizado un curso de re- educación vial.

En el caso de los infractores que incurrieran en la reiteración de la falta, encontrándose

inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a DOS MIL (2.000) U.F.A.

Si la falta fuera cometida por el prestador de un Servicio de Transporte Público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ANEXO I - NOTA J.A.M.F. N°

FUNDAMENTOS PARA PROPONER MODIFICACION A LA OM N° 3411:

Con la sanción de la OM N° 3411 promulgada por Decreto Municipal N° 1442/2008 y publicada en el BOM Años XVIII N° 1708 de fecha 04/12/08, se sustituyó la OM N° 2260 específica en materia de conducción en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, estados psíquicos alterados y/o en forma imprudente, cuya aplicación significó las siguientes modificaciones:

- 1.- De una única sanción de inhabilitación para conducir vehículos automotores con un mínimo de seis (6) meses para los casos de alcoholemia positiva y/o los de presunción de dicho estado y/o la conducción bajo alguno de los estados previstos en el Art. 1 de dicho plexo, se pasó a una sanción dual que contempla multa e inhabilitación con un término mínimo de tres (3) meses;
- 2.- Cumplido el plazo de interdicción mientras la normativa anterior requería para la rehabilitación provisoria del infractor la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísica con intervención de profesional médico nacional, provincial o municipal, la actual Ordenanza prevé no solo la gestión de dicho Certificado sino también la realización de un Curso de Reeducción Vial dictado por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 3.- Asimismo la OM N° 3411 contempla una graduación a los fines de incrementar el plazo de inhabilitación para conducir vehículos automotores que parte de un mínimo de tres (3) y puede llegar, para el caso de reincidencias posteriores hasta la inhabilitación definitiva.

Liminarmente se analizó y consideró como “ley más benigna” la OM N° 3411 frente a su antecesora, en el entendimiento de que la reducción de la interdicción para conducir –pese a la sanción de tipo pecuniario-, era más favorable al infractor, criterio que fuera confirmado por el Juzgado Correccional de Ia. Instancia del DJS en numerosos pronunciamientos (“Soria, Omar Víctor Hugo s/Apelación art. 35 Ordenanza Municipal N° 2778” sentencia declarativa de fecha 07/04/09 registrada bajo N° 22 del Libro III Folios 8/9; “Lorenzo Peñalva, Julio Matías s/Apelación art. 35 OM N° 2778” sentencia declarativa de fecha 07/04/11 registrada bajo N° 20 del Libro III Folios 8/9; “Barría Gallardo, Albina Lorena s/Apelación art. 35 Ordenanza Municipal N° 2778” sentencia declarativa de fecha 27/04/11 registrada bajo N° 26 del Libro III Folios 10/11; “Grassani, Argelia Lilian s/Apelación art. 35 Ordenanza Municipal N° 2778”, sentencia declarativa de fecha 28/04/09 asentada bajo N° 32, Libro III, Folios 12/13; “Rodríguez, Joaquín Ignacio s/Apelación art. 35 Ordenanza Municipal N° 2778”, sentencia declarativa de fecha 28/04/09 asentada bajo N° 30 Libro III, Folios 10/11; “Villegas, Luis Alberto s/Apelación art. 35 OM N° 2778”, sentencia declarativa de fecha 29/04/11 registrada bajo N° 36, Libro III, Folios 12/13; “Oliva Gerli, Carlos Gustavo s/Apelación art. 35 Ordenanza Municipal N° 2778”, sentencia declarativa de fecha 29/04/09 registrada bajo N° 37, Libro III, Folios 14/15; “Ceballos, Sergio Alejandro s/Apelación art. 35 Ordenanza Municipal N° 2778”, sentencia declarativa de fecha 05/05/09 registrada bajo N° 42, Libro III, Folios 14/15; “Tolaba, Marco Antonio s/Apelación art. 35 Ordenanza Municipal N° 2778”, sentencia declarativa de fecha 11/06/09 asentada bajo N° 62, Libro III, Folios 18/19; “Cruciani, Emilio Ezequiel s/Apelación art. 35 Ordenanza Municipal N° 2778”, sentencia declarativa de fecha 07/08/09 registrada bajo N° 83, Libro III, Folios 22/23, por citar sólo algunos ejemplos).

Luego, resuelta una Causa conforme la OM N° 3411 el status jurídico del infractor se puede descomponer en:

- INHABILITADO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL TERMINO IMPUESTO;
- REHABILITADO CONDICIONAL –A PETICION DEL INTERESADO Y PREVIA ACREDITACION DE LOS RECAUDOS DEL ART. 42 DE LA OM N° 2778-;
- REHABILITADO PROVISORIO POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO;
- REHABILITADO DEFINITIVO.

A medida que se fue consolidando la utilización de la nueva herramienta normativa se pudo apreciar que mantener la distinción entre **REHABILITACION PROVISORIA Y REHABILITACION DEFINITIVA**, resulta estéril según los argumentos y fundamentación que a continuación se exponen:

1.- Desde un punto de vista práctico el infractor que acredita los dos (2) recaudos para cambiar su condición de INHABILITADO A REHABILITADO PROVISORIO obtiene formalmente un acto administrativo que se comunica a la Dirección de Tránsito.

2.- El objeto de notificar a la Dirección de Tránsito obedece fundamentalmente a que resulta autoridad de aplicación en la expedición de las licencia habilitantes para la conducción vehicular y así como se le notifica el listado de Causas en las que se dispuso la inhabilitación con el cómputo de la pena, se instrumenta por Oficio a fin de mantener el registro actualizado con los cambios operados en relación a la condición del infractor.

3.- Al año de la concesión de la Resolución de Rehabilitación Provisoria se publica un Edicto en la Cartelera del Juzgado cumpliendo una formalidad impuesta en la normativa en vigencia, que, en sí, no produce ningún efecto jurídico distinto al que produce la Rehabilitación Provisoria, en tanto no se notifica al infractor ni tampoco a la Dirección de Tránsito municipal.

4.- Tampoco se comunica a la Dirección Provincial de Transporte, Juzgado Correccional de Primera Instancia –DJS-, REPAT ni a la POLICIA PROVINCIAL.

5.- Es decir el hecho de haber incluido y/o mantenido la vieja terminología de la OM N° 2260 en cuanto a la distinción entre REHABILITACION PROVISORIA Y DEFINITIVA no altera la situación real del infractor, extremo por el que proponemos se unifique el concepto en un único término, reconociendo a la “REHABILITACION” como género de las dos (2) especies antes enunciadas.

6.- Para una mejor comprensión se incluye el siguiente cuadro:

	RECAUDOS PARA LA CONCESION	EFFECTOS JURIDICOS
REHABILITACION PROVISORIA	- CERTIFICACION PSICOFISICA - CONSTANCIA DE HABER REALIZADO EL CURSO DE REEDUCACION VIAL	- DEVOLUCION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR O NO DEPENDIENDO SI LA ENTREGO PARA SU RESERVA EN ESTA SEDE - NOTIFICACION AL INFRACTOR - Comunicación A LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL
REHABILITACION DEFINITIVA	- PLAZO DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE OTORGA LA REHABILITACION PROVISORIAMENTE - NO COMISION DE LA MISMA FALTA	- NO SE NOTIFICA POR CEDULA O PERSONALMENTE AL INFRACTOR - NO SE COMUNICA A LA DIRECCION DE TRANSITO, POLICIA PROVINCIAL, DIRECCION PROV. DE TRANSPORTE, JUZGADO CORRECCIONAL IA. INST. -DJS-

7.- Por otra parte, teniendo en cuenta que la mayoría de los actos procesales de impulso del procedimiento contravencional se realizan de oficio desde el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, mantener la dicotomía apuntada entre REHABILITACION PROVISORIA Y REHABILITACION DEFINITIVA genera exhaustivos controles de plazos a cuyo finiquito se confecciona la documentación mencionada en el Pto. 3.- sin que la misma implique una modificación de la categoría o rango que adquiere el contraventor con el dictado de su REHABILITACION PROVISORIA.

8.- A su vez entendemos que el juego armónico de las disposiciones contenidas en la OM N° 3411 conjuntamente con el instituto de la violación de inhabilitación prevista en el Artículo 16 de la OM N° 1492 permiten encuadrar legalmente aquellas situaciones que, eventualmente puedan derivar en la comisión de una nueva falta tipificándola como violación de inhabilitación cuando la transgresión se

detecte por el mismo infractor durante el período de interdicción notificado.

9.- Asimismo en aquellos casos en que el infractor elonga el término de interdicción no presentando el Certificado Psicofísico y la Constancia del curso de reeducación vial por negligencia propia, ha merecido un tratamiento en esta sede calificado como de "sui generis" no es propiamente un INHABILITADO por el vencimiento del plazo pero tampoco está REHABILITADO PROVISORIAMENTE en razón de adeudar la documentación idónea para la emisión de tal acto, situación en que se ha entendido de aplicación la disposición del Art. 16 de la OM N° 1492 por la particular situación esbozada (a título ejemplificativo se mencionan los siguientes resolutorios de condena: Causa T-146118-0/11 en la que recayera fallo de fecha 16/03/11 registrado bajo N° 15373, Libro XVI, Folios 136/137; Causa T-143529-0/10 con pronunciamiento de fecha 18/03/11 asentado bajo N° 15389, Libro XVI, Folios 140/141; Causa T-144130-0/10 con resolutorio de fecha 19/03/11 registrado bajo N° 15391, Libro XVI, Folios 140/141; Causa T-145567-0/11 con pronunciamiento de fecha 18/03/11 registrado bajo N° 15392, Libro XVI, Folios 140/141, Causa T-145841-0/11 con pronunciamiento de fecha 29/03/11, registrado bajo N° 15428, Libro XVI, Folios 148/149; Causa T-145946-0/11 con resolutorio de fecha 04/04/11 asentado bajo N° 15465, Libro XVI, Folios 154/155 y Causa T-137280-0/10 con resolutorio de fecha 27/04/11 registrado bajo N° 15591, Libro XVI, Folios 180/181).

Por último y en la consecuente ponderación de la materia analizada, entiendo oportuno agravar la penalidad en el supuesto que el conductor no respete las señales inherentes a un operativo de tránsito vehicular con especial inclusión de control de alcoholemia a fin de sistematizar en forma ecuánime las sanciones a aplicar ante las distintas conductas infraccionales que el caso pueda presentar, considerando excedido el encuadre propuesto en el artículo 132 de la Ordenanza Municipal N° 1492.-